

ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 20.06.2018.

En el Municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, siendo las nueve horas del día veinte de junio de dos mil dieciocho, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sr^a Alcaldesa D^a Trinidad Herrera Lorente y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local D. Juan José Ruiz Joya, D^a M.^a del Carmen Reinoso Herrero, D. Antonio Laborda Soriano, D. Luis Francisco Aragón Olivares y D^a Olga Ruano Jadraque, asistidos por la Secretaria D^o Anaïs Ruiz Serrano y por la Interventora Accidental D^a Silvia Justo González.

No asisten D. José Manuel Fernández Medina y D^a M^a del Mar Medina Cabrera.

También asiste D. Rafael Caballero Jiménez y D. Francisco Rafael Alba Casares.

Previo la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

ORDEN DEL DÍA

1.- Aprobación acta sesión 13.06.2018.- Se da cuenta del borrador de referencia siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

2º.- Expediente 1875/17; Licencia de segregación; D. xxxxxx, DNI xxxxxx, xxxxxx, solicita licencia de segregación de la vivienda sita en Paseo xxxxxxxx.

A tal efecto acompaña autorización para la división horizontal de la Comunidad de Propietarios, ficha descriptiva y catastral.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 25.05.2018 indicando que "...es factible desde el punto de vista urbanístico, acceder a la petición de segregación solicitada de las viviendas correspondientes con las fincas registrales 0159701VF4605G0034ZL y 0159701VF4605G0035XB para dar lugar a dos viviendas, una vivienda 7D de 73 m² construidos y vivienda 7E de 80 m² construidos", y Jurídico de fecha 05.06.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxxxx, licencia de parcelación de la finca registral n^o 10.187 de Almuñécar sita en Paseo de xxxxxx, de este municipio, que quedará de la siguiente forma:

Vivienda 7^o D: superficie construida 73 m² y referencia catastral 0159701VF4605G0034ZL.

Vivienda 7^o E: Superficie construida 80 m² y referencia catastral 0159701VF4605G0035XB.

De acuerdo con lo dispuesto en el **art. 66 de la LOUA** la licencia de parcelación se otorgará bajo la condición de la presentación en este Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación.

Es por lo anterior, que se advierte expresamente al

interesado que la no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno.

3°.- Expediente 7839/17; Licencia de segregación; xxxxxx, CIF xxxxxx, Paseo de xxxxxxxx, Almuñécar, representado por D. xxxx, DNI xxxxx, solicita licencia de segregación para la finca de su propiedad, referencia catastral 18018A039001470000EP (identificada con la parcela 247 del Polígono 39, Almuñécar.

A tal efecto acompaña proyecto de parcelación y medición de la parcela suscrito por el Arquitecto D. xxxxxxx.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 05.06.2018, indicando que "...es factible, desde el punto de vista urbanístico, proceder a la concesión de licencia de segregación de la finca registral 29759 (identificada con la parcela 147 del polígono 39 del término municipal de Almuñécar) con referencia catastral 18018A039001470000EP resultando dos parcelas: La denominada parcela 1 de 1.179,00 m² en Suelo Urbano Consolidado y la parcela 2 de 660,10 m² en Suelo Urbano No Sectorizado", y Jurídico de fecha 12.06.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a la mercantil xxxxxxxx licencia de parcelación de la finca registral n° 29.759 de Almuñécar identificada con la parcela 147 del Polígono 39 de este término municipal con referencia catastral 18018A039001470000EP resultando dos parcelas:

- Parcela 1: 1.179 m² (Suelo Urbano Consolidado)
- Parcela 2: 660,10 m² (Suelo Urbanizable No Sectorizado)

De acuerdo con lo dispuesto en el **art. 66 de la LOUA** la licencia de parcelación se otorgará bajo la condición de la presentación en este Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación.

Es por lo anterior, que se advierte expresamente al interesado que la no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno.

4°.- Expediente 875/18; Licencia de obras; xxxxx, ÇIF xxxxxx, representado por D. xxxxxx, DNI xxxxxx, C/ xxxxxx, Málaga, solicita licencia de obras para rehabilitación del Edificio Los Faroles, sito en c/ Los Geráneos n.º 4, Almuñécar.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 24.04.2018 indicando "...procede, desde el punto de vista urbanístico, acceder a la concesión de la licencia de la reforma solicitada", de Ingeniería de fecha 03.05.2018, y Jurídico de fecha 12.06.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a xxxxxx, licencia de obras para rehabilitar el Edificio Los Faroles sito en la calle Los Geraneos nº 4 de este municipio, conforme al Proyecto de rehabilitación redactado por el Arquitecto D. xxxxxx y visado por su colegio profesional.

Antes del inicio de las obras deberá presentarse Declaración del contratista que ejecutará la obra conforme modelo municipal.

El inicio de las obras será comunicado al Ayuntamiento mediante la presentación de la preceptiva Acta de Inicio de Obras.

Una vez finalizadas las obras, se deberá aportar certificado final de las obras firmado por el técnico director de las mismas correspondientemente visado y justificar la correcta gestión de residuos realizada.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para

obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

5°.- Expediente 1355/18; Licencia de ocupación; D. xxxxxx, NIE xxxxxx y D^a xxxxxx NIE xxxxxx, xxxx, Avda. xxxxxx, solicita licencia de ocupación para la vivienda de su propiedad sita en Urb. xxxxxx, xxxx, La Herradura-Almuñécar, ref. catastral 2363701VF3626C0026IF y registral 23176.

A tal efecto, acompañan con la solicitud la siguiente documentación: Informe-Certificado redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxxxx, Nota simple informativa, Recibo de IBI, Fichas catastral y Facturas de luz y agua.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 03.04.2018 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación a la vivienda 55B xxxxxxxx, La Herradura-Almuñécar", de Ingeniería de fecha 08.06.2018, indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", y Jurídico de fecha 12.06.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxxxx y D^a xxxxxx, licencia de ocupación para la vivienda de su propiedad sita en Urb. xxxxxxxx en el núcleo de La Herradura de este término municipal.

Dado que el inmueble en el que se emplaza la vivienda se encuentran en **situación legal de fuera de ordenación**, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1^a de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exijan la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

De acuerdo con el informe emitido por el Ingeniero Municipal dado que el abastecimiento y saneamiento de la vivienda están conectados a redes públicas a través de redes privadas de la Comunidad de Propietarios xxxxxx, el mantenimiento de dichas redes corresponde a la citada comunidad hasta su recepción por el Ayuntamiento (**art. 67 RG y art. 153 LOUA**).

6°.- Expediente 10384/17; Licencia de ocupación; D. xxxxxxxx, DNI xxxxxx, C/ xxxxxxxx, La Herradura, Almuñécar, solicita licencia de utilización de apero sito en Polígono 15, Parcela 57, referencia catastral

18018A015000570000EY.

Que a tales afectos acompaña Proyecto final de obra, certificado final de obra, declaración responsable y solicitud de alta en IBI modelo 902N.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 16.04.2018 indicando que "...procede conceder licencia de utilización", de Ingeniería de fecha 08.06.2018, y Jurídico de fecha 13.06.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó**:

Primero: Conceder a D. xxxxxx, licencia de utilización de apero sito en Polígono 15, Parcela 57, (xxxxxx).

Segundo: Devolver la fianza depositada con fecha 28.11.2016, por importe de 200 €, Expte. de obras 5916/16.

Respecto al hormigonado del carril interior ejecutado sin la preceptiva licencia municipal, deberá iniciarse procedimiento de protección de la legalidad urbanística frente a D xxxxxx.

7º.- Expediente 4482/18; Devolución fianza; xxxxxx, CIF xxxxxx, representada por D. xxxxxx, DNI xxxxxx, Avda. xxxxxx, Almuñécar, solicita se le devuelva la fianza depositada con fecha 28.02.2018 por obras de reforma exterior restaurante Mcdonald's en Almuñécar, por importe de 3.166,09€.

Visto el informe favorable de Ingeniería de fecha 05.06.2018 y Jurídico de fecha 13.06.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** acceder a lo solicitado y devolver a Restaurantes xxxxxx Macdonald's Almuñécar, la fianza de referencia.

8º.- Expediente 767/18, Adjudicación servicio telefonía fija, móvil, datos e Internet.- Se da cuenta de expediente 18/2018 Gestiona 767/2018 , incoado para la contratación del Servicio de telefonía fija, móvil, datos e Internet en los centros municipales de Almuñécar.

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de prescripciones Técnicas

El presupuesto de licitación asciende a la cantidad anual de 140.000 Euros IVA no incluido (CIENTO CUARENTA MIL EUROS).

Presupuesto anual		Anualment
IVA no incluido	140.000,00 €	e
IVA 21%	29.400,00 €	
Presupuesto anual		
IVA incluido	169.400,00 €	

Precio estimado del contrato de conformidad con el art. 88 del TRLCSP es de 560.000 Euros. El importe del IVA asciende a la cantidad de 117.600 euros.

La duración del contrato será de CUATRO AÑOS, sin posibilidad de prórroga.

Que celebrada Mesa de contratación, en sesiones de fecha 17 de abril y 8 de junio de 2018, a la vista del informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, que se transcribe en el presente informe, relativos a la valoración de los criterios subjetivos de adjudicación, y después de examinadas y valoradas las ofertas presentadas por la única empresa presentada:

xxxxxxx, C.I.F. xxxxxx y xxxxxx. C.I.F xxxxxx en constitución.

Se le asigna la siguiente puntuación en:

- 1) OFERTA ECONÓMICA MAS VENTAJOSA: **40 Puntos.**
- 2) IMPLANTACIÓN DE LICENCIAS DE WINDOWS SERVER 2016: **0 Puntos.**
- 3) APORTACIÓN DE MAYOR ANCHO DE BANDA ADICIONAL EN LA CONEXIÓN A INTERNET CENTRAL DEL AYUNTAMIENTO, CON UN MÍNIMO DE 30Mb/30Mb: Aportan 100Mb/100Mb adicionales por lo tanto se asigna una puntuación de **10 Puntos.**
- 4) REDUCCIÓN DEL PRECIO, REFLEJADO EN % DE LA TARIFICACIÓN POR SEGUNDO EN TELEFÓNÍA FIJA: **no computa debido a que no se exige un precio mínimo por segundo en la tarificación fija en el pliego técnico.**
- 5) REDUCCIÓN DEL PLAZO DE IMPLANTACIÓN: reducción de 2,5 meses siendo el máximo 4 meses: **2 Puntos.**

En este apartado la puntuación total para la xxxxxx. es de **52 puntos** siendo el máximo 70 puntos.

CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDEN DE UN JUICIO DE

VALOR

- 1) Mejor solución técnica explicativa de las actividades a desarrollar y la calidad del proyecto técnico. Dicho proyecto consistirá en la puesta en marcha y mantenimiento de una red de telefonía IP, móvil y red de datos que interconecten todas las dependencias municipales: **10 Puntos**
- 2) Implantación y mejora de la zona Wifi en el Centro Cívico de la Herradura: **0 Puntos.**
- 3) Implantación y mejora de la zona Wifi en el Ayuntamiento de Almuñécar: **0 Puntos.**
- 4) Condiciones de mantenimiento, soporte y formación a usuarios: **4 Puntos.**
- 5) Condiciones de formación de usuarios: **2 Puntos.**

En este apartado la puntuación total para la xxxxxxx es de **16 puntos** siendo el máximo 30 puntos.

Descripción de la solución técnica propuesta

SERVICIOS DE DATOS Y TELEFONÍA FIJA

1. SERVICIOS DE DATOS

- Servicios Macrolan y VPN IP en las dependencias municipales

xxxxxx ofrece para el Ayuntamiento de Almuñécar una macrolan de 1Gbps simétricos a demás de un backup de fibra óptica de 300Mbps simétricos y dentro del mismo acceso de 1Gbps la navegación a internet y su respectivo backup de 100Mbps/100Mbps. La electrónica de red que oferta xxxxxx para la conexión con las demás sedes y la navegación a Internet será compatible con el protocolo de Cisco Ethernet Channel En cuando a la sede de la Policía Local xxxxxx oferta una conexión de datos VPN IP de 100Mbps/100Mbps además de un backup en el caso de que la primera conexión falle por alguna incidencia y no dejar al departamento sin teléfono. La electrónica de red que oferta xxxx será compatible con el protocolo LACP para interconectar con los switches del Ayuntamiento. En referencia a la sede de Urbanismo se oferta una conexión VPN IP de 300Mbps/simétricos debido a la gran cantidad de tráfico que cursa y para las 14 sedes restantes una conexión de datos VPN IP de 100Mbps simétricos, por otro lado tenemos 5 sedes en

las cuales no hay cobertura FTTH por lo tanto se instalarán con conexiones VPN IP por ADSL de 20Mbps/800Kbps y 4 sedes más en las que se instalarán conexiones VPN IP a través de red móvil.

Todas estas conexiones a través de red móvil y ADSL se migrarán a fibra óptica cuando haya cobertura sin ningún coste para el Ayuntamiento de Almuñécar.

Por último tenemos 2 conexiones VPN IP para los servicios de la Guardia Civil, una con un ancho de banda de 1Mbps/300Kbps y otro por FTTH de 100Mbps/100Mbps.

DIRECCIONAMIENTO IP PÚBLICO

xxxxx mantiene la totalidad del direccionamiento público actual de Ayuntamiento de Almuñécar.

En este apartado xxxxx cumple con todas las exigencias del presente pliego ya que se mantienen la totalidad del direccionamiento actual del Ayuntamiento de Almuñécar necesario para gestionar sus servicios.

TELEFONÍA FIJA

xxxxxx oferta un servicio de telefonía IP para las dependencias municipales con el siguiente nº de terminales:

- Gama base: 135 terminales modelo Cisco SPA512
- Gama avanzada: 35 terminales modelos Cisco SPA 514
- Gama operadora: 5 terminales modelo SPA 525 + panel ampliación SPA500s
- Gama inalámbrico: 32 terminales modelo Mitel 612d
- Antenas para teléfonos inalámbricos: 22 Estaciones Base DECT modelo RFP 35 IP
- Auriculares para los terminales telefónicos: 22

xxxxxx ofrece los siguientes servicios para el servicio de telefonía IP:

- Operadora automática
- Grupo de Salto
- 1 portal de administración PGG para gestionar las extensiones IP fijas.
- Sistema de Tarificación en Red
- Call Center
- Sistema de Grabación de llamadas integrado para las posiciones de servicio 092.
- Integración numeración Fija - Móvil exterior e interior.

- Gestión y mantenimiento.
- Todos los usuarios dispondrán de numeración pública asociada. Se mantiene la numeración pública actual de los usuarios que ya disponen de ella.

Además de estos servicios oferta todas las características de la centralita que son imprescindibles para el funcionamiento del Ayuntamiento recogidos en el pliego técnico.

Se ofrecen la instalación de 22 líneas analógicas RTB para ascensores alarmas, y otras ubicaciones con telefonía fija analógica etc.

Telefónica cumple con el modelo de tarificación de llamadas por segundo y mantiene la numeración actual pública y privada del Ayuntamiento de Almuñécar.

VOLUMETRÍA DE TRÁFICO DE ORIGEN FIJO

La propuesta de xxxxxx incluye las volumetrías anuales de tráfico fijo incluidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas incrementadas un 15% según los requerimientos de dicho pliego.

xxxxxx cumple con el modelo de tarificación de llamadas por segundo y mantiene la numeración actual pública y privada del Ayuntamiento de Almuñécar.

SERVICIOS ESPECIALES TELEFÓNICOS

Se ofrecen un servicio especial para la policía local con el número 092 para llamadas de emergencias.

SERVICIOS DE FAX

Se ofertan 11 servicios de fax virtuales para el envío y recepción de fax a las diferentes dependencias municipales de Almuñécar que lo requieran.

SISTEMA DE GRABACIÓN DE LLAMADAS EN RED

xxxxxx pondrá a disposición un sistema de grabación de llamadas en red para el Departamento de Policía Local con una retención de grabaciones durante 5 años. Todo este sistema se gestionará en Cloud, pudiendo acceder a las grabaciones desde cualquier lugar con unos accesos securizados.

SERVICIO INFRAESTRUCTURA NIVEL 2. SERVICIO SILAN

xxxxxx oferta 2 switches HP 1920-24G-Poe+ para la sede del Centro Cívico de la Herradura y otro para la Sede del

Acuario para conectar los equipos de red de las sedes y así poder subsanar la deficiencia de falta de conexión de más equipos para el presente o para un futuro próximo.

ACCESO DE NAVEGACIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO.

xxxxxxx ofrece un servicio de navegación adicional para el Ayuntamiento de Almuñécar de 300Mbps/300Mbps, a parte del servicio de navegación corporativo que se recoge en el pliego técnico.

En este apartado de servicios de datos y telefonía fija, xxxxxx cumple con los requisitos mínimos exigidos en el presente pliego técnico además de ofrecer una ampliación en el ancho de banda del Data Internet corporativo del Ayuntamiento.

SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL

El operador oferta 225 líneas móviles, conservando su numeración larga pública y extensiones privadas distribuidas en los siguientes perfiles según el pliego técnico:

- Perfil 1: **31 líneas.**
- Perfil 2: **121 líneas.**
- Perfil 3: **23 líneas.**
- Perfil 4: **30 líneas.**
- Perfil 5: **20 líneas.**

El licitante suministrará 146 terminales móviles distribuidos de la siguiente forma:

- 16 terminales de gama alta: 16 iPhone 8
- 50 terminales de gama media: Huawei P10 Lite o modelo similar
- 80 terminales de gama básica: Alcatel 2045
- 37 tablets Lenovo Mix 510 con su lápiz óptico, funda y cargador.

Se suministrarán 8 terminales adicionales de gama alta para cubrir desperfectos que no se puedan cubrir con la garantía del propio terminal en la gama alta.

SERVICIO M2M

El licitador ofrece 50 líneas que se podrán gestionar remotamente desde un panel web para cuadros eléctricos y demás dispositivos que requiera el Ayuntamiento.

SEVICIO DE MENSAJERÍA MASIVA

xxxxxx pone a disposición de Ayuntamiento de Almuñécar la posibilidad de envío masivo de mensajería mediante el servicio Mensajería Negocios desde un portal web.

RENOVACIÓN DE TERMINALES

El operador ofertará una renovación de la totalidad de los terminales móviles cada 18 meses durante la vigencia del contrato.

LINEAS MULTISIM

xxxxxx pondrá a disposición de Ayuntamiento de Almuñécar 50 líneas multisim cuya distribución irá a cargo del Ayuntamiento de Almuñécar según sus necesidades.

En todo lo referente a telefonía móvil, xxxxx cumple con las especificaciones mínimas técnicas del presente pliego.

OTROS SERVICIOS

SERVICIO ZONA WIFI

El licitador oferta una zona wifi con todas las características requeridas en el pliego técnico para el suministro del equipamiento necesario y la puesta en marcha de forma total de una zona wifi en la dependencia de la Casa de la Cultura junto con una plataforma Cloud para la gestión de dicha zona wifi.

El licitante mantendrá dicha instalación durante toda la vigencia del contrato.

SUMINISTRO DE LICENCIAS DE SOFTWARE ANTIVIRUS SOPHOS

El licitador oferta 40 Licencias de antivirus Sophos Endpoint Advance Protection y 40 licencias de Sophos Intercept con todas las características requeridas en el pliego técnico.

ACTUACIÓN, IMPLANTACIÓN, CONSULTORÍA Y CERTIFICACIÓN DE ENS

xxxxxx cumple con todas las especificaciones reflejadas en el pliego técnico en la actuación, implantación, consultoría y certificación del ENS.

GESTIÓN DE INCIDENCIAS Y DISPONIBILIDAD DE LOS SERVICIOS

xxxxxxx cumple con los estándares de exigencias en la

resolución de incidencias y la disponibilidad de los servicios requeridos en el presente pliego

PROTECCIÓN DE DATOS

El ofertante cumple con la normativa en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.

xxxxxx explica de manera muy detallada la solución técnica que propone al Ayuntamiento de Almuñécar, tanto en la instalación de los equipos, como las conexiones de datos, conexiones de voz y en el reporte de incidencias por parte del Ayuntamiento, además de añadir una explicación de los puntos a tratar en la formación a los usuarios que van a utilizar los servicios que ofrece. En definitiva xxxxxx cumple con todas las exigencias reflejadas en el presente pliego técnico en relación a telefonía fija, móvil, conexiones de datos, servicios de suministro de licencias de antivirus, puesto en marcha de una zona wifi y en la actuación, implantación, consultoría y certificación del ENS.

VALORACIÓN TOTAL DE AMBOS TIPOS DE CRITERIOS

- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, CUYA VALORACIÓN ES AUTOMÁTICA: **52 PUNTOS** de 70 PUNTOS.
- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR: **16 PUNTOS** DE 30 PUNTOS.

A la vista del resumen de las puntuaciones, se considera como oferta más favorable, con un total de 68 puntos, la presentada por xxxxxx. **con C.I.F. xxxxxx y xxxxxx. con C.I.F xxxxxx**, UTE en constitución

Visto el informe de los Servicios Técnicos Municipales y la propuesta realizada por la Mesa de contratación celebrada en sesión de 8 de junio de 2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero.- Adjudicar a xxxxxx, **en constitución**, con domicilio en C/ xxxxx Madrid, el contrato de "Servicio de telefonía fija, móvil, datos e Internet en los centros municipales de Almuñécar" **por el precio final anual para toda la solución detallada en el pliego de 139.975 € Anuales, excluido IVA**, así como las mejoras presentadas.

Importe incluido IVA. 139.975 €

Importe IVA: 29.394,75 €

Total : 169.369,75 €

Segundo .- El Plazo de ejecución del contrato será de CUATRO AÑOS, sin posibilidad de prórroga.

Tercero.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante quince días hábiles. Durante este plazo, contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique aquélla, el adjudicatario propuesto deberá constituir la garantía definitiva por importe del 5% del precio de adjudicación excluido el IVA (27.995 Euros), así como aportar los certificados de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, además de aquella documentación complementaria requerida en el Pliego Administrativo y técnico.

- 1) **SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:** El Volumen anual de negocios acreditado, referido al año de mayor volumen de negocio de los cinco últimos concluidos, deberá ser al menos IGUAL al valor medio del contrato, es decir, igual o superior a **138.500 Euros Anuales, IVA NO INCLUIDO**. Dicho volumen anual de negocios se acreditará por medio de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho Registro, y en caso contrario por las depositadas en el Registro Oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.
- 2) **SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL:** Relación de Servicios semejantes, **al menos en UNA ocasión, durante los 5 últimos años anteriores al fin del plazo de presentación de ofertas**. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una

declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

- 3) **Documentación Administrativa:** Escritura de constitución en UTE.

Cuarto.- Comunicar al adjudicatario que dentro del plazo de 5 días hábiles, transcurridos los 15 días para la constitución de la garantía, tendrá que formalizar contrato administrativo. En caso de no proceder según lo formulado en el apartado tercero y cuarto, el órgano de contratación podrá resolver la adjudicación.

Quinto.- El órgano de contratación deberá nombrar Responsable del Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

"Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él".

Dar traslado de la presente resolución a la empresa adjudicataria, al resto de licitadores, a los servicios económicos municipales e Informática.

9º.- Expediente 3425/18; Adjudicación servicio mantenimiento servidor xxxxxx.- Se da cuenta de expediente 58/2018 Gestiona 3425/2018 , incoado para la contratación del Servicio mantenimiento del Servidor xxxxxx del Ayuntamiento de Almuñécar.

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de prescripciones Técnicas

El presupuesto de licitación asciende a la cantidad anual de 3.666 Euros IVA no incluido (TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS).

Presupuesto anual		Anualment
IVA no incluido	3.666,00 €	e
IVA 21%	769.86 €	
Presupuesto anual		
IVA incluido	4.435,86 €	

Precio estimado del contrato de conformidad con el art. 101 de la LCSP es de 10.998 Euros. El importe del IVA asciende a la cantidad de 2309,58 euros.

La duración del contrato será de TRES AÑOS, sin posibilidad de prórroga.

En el Perfil del contratante de fecha 21 de mayo de 2018 se publicó anuncio concediendo plazo para presentación de ofertas.

Celebrada Mesa de contratación, en sesión de fecha 8 de junio de 2018, después de examinadas y valoradas las ofertas por la Mesa de Contratación y visto el informe emitido por el Servicio de Informática, resulta:

Primero: Que la única oferta presentada es la remitida por la mercantil xxxxxx.

Segundo: Que la valoración de los diferentes criterios puntuables en el referido procedimiento es la que sigue:

CRITERIO N°1 (Criterios Objetivos):

1.1- MEJOR OFERTA ECONÓMICA: (hasta un máximo de 100 puntos)

El criterio para la valoración de la oferta económica es el siguiente:

Se valorará con 100 puntos a la mejor oferta y el resto proporcionalmente

EMPRESA	IMPORTE ANUAL EXCLUIDO IVA	PUNTUACIÓN
xxxxxxx	3.123,00 EUROS	100 PUNTOS

A la vista de la única oferta presentada, la Mesa de

contratación, acordó proponer al Órgano de Contratación, adjudicar la ejecución del contrato de servicio de "Mantenimiento del Servidor xxxxx del Ayuntamiento de Almuñécar", a la empresa xxxxx. CIF xxxxxx, expediente gestiona 3425/2018. Contratación 58/2018, conforme a la oferta presentada.

Vista la propuesta realizada por la Mesa de contratación celebrada en sesión de 8 de junio de 2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero.- Adjudicar a la empresa xxxxx. **CIF B-xxxxx, domiciliada en c/ xxxxx, xxxxxx (46980) PATERNA (VALENCIA),** el contrato de servicio de "Mantenimiento del Servidor xxxxx del Ayuntamiento de Almuñécar". **EXP.** gestiona 3425/2018. Contratación 58/2018, por ser la mejor oferta económica presentada.

1. Importe anual 3.123 Euros IVA no incluido, más 655.83 € correspondiente al IVA, **TOTAL ANUAL: 3778,83 € Anuales.**

Segundo.- El Plazo de ejecución del contrato será de TRES AÑOS sin posibilidad de prórroga.

Tercero.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante diez días hábiles. Durante este plazo, contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique aquella, el adjudicatario propuesto deberá constituir la garantía definitiva por importe de **468,45 euros**, así como aportar los certificados de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, además de aquella documentación complementaria requerida en el Pliego Administrativo y Técnico.

- I) **Documentación Administrativa:** La especificada en el pliego de cláusulas administrativas.
- II) **Solvencia económica:** Volumen anual de negocio por importe igual o superior a 10.998 euros anuales, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I, del Pliego de cláusulas Administrativas, o en su caso inscripción en el Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

III) **Solvencia técnica:** Relación de los principales servicios o trabajos realizados. Certificado o documento que acredite haber realizado servicios o trabajos semejante al menos en los últimos tres años, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I.

Cuarto.- Comunicar al adjudicatario que dentro del plazo de 5 días hábiles, transcurridos los 10 días para la constitución de la garantía, tendrá que formalizar contrato administrativo. En caso de no proceder según lo formulado en el apartado tercero y cuarto, o en caso de que existan deudas con esta Administración, el órgano de contratación podrá resolver la adjudicación y adjudicar a la empresa siguiente con mejor oferta.

Quinto.- El órgano de contratación deberá nombrar Responsable del Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

"Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él".

Dar traslado del presente acuerdo a la empresa adjudicataria, al resto de licitadores, a los servicios económicos municipales e Informática.

10º.- Expediente 91/14; Devolución aval servicio Maquinaria cualificada.- xxxxxxxx, representado por D. xxxxxxx, xxxxxxx, solicita se le devuelva la fianza depositada con fecha 12.08.2014 por adjudicación del contrato "Maquinaria cualificada, excavadoras, para la ejecución de los trabajos de mantenimiento, conservación y mejora de los espacios públicos y caminos de Almuñécar", por importe de 8.190,00 €.

Visto el informe favorable del Ingeniero Municipal de fecha 18.06.2018 y del Servicio de Contratación de 19.06.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de

los asistentes **acordó** acceder a lo solicitado y devolver a xxxxxxxx la fianza de referencia.

11°.- Expediente 4975/18; Sobre venta directa entradas para los eventos.- Se deja el presente asunto sobre la mesa para informe.

12°.- Expediente 5230/18; Petición xxxxxxxx para actividades de música en el recinto del Parque Acuático.- Se da cuenta de propuesta del Teniente de Alcalde Delegado del Servicio Municipal de Actividades en relación con la solicitud de la mercantil xxxxxxx, sobre autorización municipal para acogerse al Acuerdo Regulador de Actividades de Animación al Aire Libre en establecimientos destinados a Alojamientos Turísticos de Carácter Ocasional o de Temporada, para poder realizar actividades de música en el recinto del Parque Acuático "Aquatropic".

Que en relación con la solicitud realizada por xxxxxxx, con núm. reg. general de entrada 2018-E-RE-1973 de fecha 05 de junio de 2.018, en la que indican que están utilizando megafonía como medio de comunicación e información en el parque acuático, y, en tanto no se informa de alguna situación, tienen música ambiental, por lo que solicitan acogerse al régimen especial de música de temporada en el exterior de los hoteles, el Ingeniero Técnico Industrial Municipal, con fecha 11 de junio de 2018, emitió al respecto el siguiente informe

"Motivado por denuncias de vecinos y ratificados por la Policía Local, con fecha 27 de julio de 2.017, se envía requerimiento del Teniente Alcalde Delegado del Servicio Municipal de Actividades, en el que, entre otros, se indica:

"Para éste tipo de actividades, dadas su características, no es admisible la existencia de música al aire libre, megafonía y actuaciones en vivo, dado que no se contemplan medidas correctoras para evitar la emisión de ruido al exterior, y, por tanto, en el expediente de concesión de licencia de apertura, no se tiene en cuenta la existencia de música de ningún tipo.

En todo caso, es obligatorio la existencia de un

sistema de comunicación, según lo dispuesto por el art. 37 del Decreto 244/1998, de 28 de junio, Reglamento de Parques Acuáticos al Aire Libre de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el cual no se contemplan los equipos de megafonía.

Por tanto, deberá requerirse a la titularidad del establecimiento para que cese la emisión de música al aire libre a través de sistemas de amplificación o altavoces."

Lo señalado en aquella fecha continúa siendo de aplicación en la actualidad, no obstante, la titularidad solicita acogerse a lo dispuesto por el acuerdo regulador sobre realización de actividades de animación al aire libre en los establecimientos de alojamiento turístico con carácter estacional o de temporada, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local el 17 de Mayo de 2.004, y ratificadas por el Ayuntamiento Pleno el día 20 de Julio de 2.004.

En el mismo, se fijan las condiciones a las que habrán de sujetarse las actividades de animación al aire libre para los citados establecimientos.

Deberá elevarse el presente expediente a la Junta de Gobierno Local, al objeto de adoptar o no la decisión de incluir al Parque Acuático entre las actividades que pudiesen acogerse al ya citado acuerdo regulador."

Visto el informe y propuesta del Tte. De Alcalde-Delegado del Servicio Municipal de Actividades, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Requerir a la mercantil xxxxxx para que cese de forma inmediata en la utilización de música al aire libre, megafonía y actuaciones en vivo, dado que no se contemplan medidas correctoras que eviten la emisión de ruido al exterior y, por tanto, en el expediente de concesión de reapertura del parque acuático, no se tiene en cuenta la existencia de música de ningún tipo.

Segundo: El acuerdo regulador existente para la realización de actividades de animación al aire libre,

es sólo para establecimientos de alojamiento turístico y con carácter estacional o de temporada y no para el resto de actividades, como es el caso del Parque Acuático, o en el caso de los Bares, Restaurantes, Pizzerías, etc..., **por lo que procede desestimar la solicitud de referencia.**

13°.- Expediente 5331718, Petición Rastrillo de Culturas Fiestas del Carmen.- D^a xxxxxxxx, DNI xxxxxxx, c/ xxxxxxx, solicita autorización para realizar un mercado temático en la Herradura los días 13, 14 y 15 de julio de 2018.

Vista la propuesta del Tte. De Alcalde-Delegado de Servicios de La Herradura, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** acceder a lo solicitado.

14°.- Expediente 5201/18; Sobre contenedores de ropa usada y aceite.- Se da cuenta de informe del Concejal Delegado del Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación al informe presentado por el Inspector del Área de Medio Ambiente, en el que se informa de la instalación de contenedores de ropa usada y aceite situados en:

1. Avda Salobreña (Gasolinera) Almuñécar
2. C/Amelia Sánchez Alcázar (Mariote) Almuñécar.
3. Paseo de San Cristóbal (Mariote) Almuñécar
4. C/Cuesta Godoy (Las Góndolas) Almuñécar

Y dispuestos en espacios de titularidad privada, pero de uso público sin restricción alguna, al no existir ningún elemento constructivo que pueda impedir su acceso.

Por lo que a la vista del o anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **adoptó** los acuerdos propuestos por el Concejal-Delegado del Área de Medio Ambiente:

Primero: Que puesto que la instalación de dichos contenedores no cuenta con la autorización municipal correspondiente, se lleve a cabo la retirada de dichos contenedores.

Segundo: Que puesto que se desconoce la peligrosidad de los contenedores respecto a la seguridad de los

mismos, ante un posible atrapamiento al depositar los residuos o la presencia de aristas cortantes, se proceda de forma inmediata a la retirada de los mismos.

Tercero: Que por parte del servicio de rentas se proceda a la emisión de la correspondiente sanción.

Cuarto: Que se proceda a la notificación de los propietarios de los espacios donde están colocados los contenedores, así como, a la empresa propietaria de dichos contenedores xxxxxxxx Pol. Ind. Zarate,C/ Islas Canarias 17 Peligros, 18210, Granada.

15°.- Expediente 3762/14; Reintegro subvención "xxxxxxxxxx".- Se da cuenta de informe-propuesta de la Interventora Accidental del Ayuntamiento de Almuñécar (Granada), en relación al expediente de Reintegro de las subvenciones concedidas a xxxxxxxx y las alegaciones presentadas por D. xxxxxxxx (DNI xxxxxx), en representación de xxxxxxxx, (según poder notarial para pleitos de D^a. xxxxxxxx en nombre y representación como presidenta de la xxxxxxxx el 8 de junio de 2015), sobre el citado expediente emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con el establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2586/1986, de 28 de noviembre, siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha de 28 de septiembre de 2015 se emite por la Interventora municipal (ref. 26/2015-ALO) en relación a la justificación de las subvenciones concedidas a la xxxxxxxx (xxxxxxx), Convenio del Patronato municipal Escuelas de Música para actividades de aquella y Convenio con Ayuntamiento para actividades culturales, ejercicios 2012 a 2014 ambos inclusive, donde informa que:

"SÉPTIMO. Las incidencias detectadas pueden suponer causa de reintegro en virtud del artículo 37.1.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta Intervención General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.2 de la misma, en cuyo caso procedería por el órgano concedente de las subvenciones incoar el correspondiente procedimiento de reintegro al beneficiario por los importes señalados en el Anexo, procedimiento que deberá ajustarse en su tramitación a lo

preceptuado en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los artículos 94 y siguientes de su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La cantidad a reintegrar, tal y como dispone el artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, vendrá determinada por la aplicación del principio de proporcionalidad recogido en el párrafo n del apartado 3 del artículo 17 de la citada Ley o, en su caso, los establecidos en la normativa reguladora de la subvención”.

SEGUNDO. Con fecha 09 de octubre de 2015, la Junta de Gobierno Local en relación al informe de la Intervención, acuerda requerir a la Asociación Cultural Todo Cultura para aporte la documentación necesaria que justifique las deficiencias observadas en la justificación de las subvenciones.

TERCERO. Con fecha 20 de abril se recibe a través del Registro General de Entrada del Ayuntamiento (2016-E-RC-5011) escrito de alegaciones de D^a. xxxxxx, como presidenta en funciones de la ACTC, que nada se aporta en relación al requerimiento de corrección efectuado por el acuerdo de Junta de Gobierno Local objeto de alegación, donde se reflejaban diversas deficiencias observadas en las justificaciones presentadas.

CUARTO. Con fecha 14 de septiembre de 2016, por parte de la Intervención se emitió informe para acreditar la cantidad percibida por el beneficiario, la que procedía reintegrar en su caso, así como el interés de demora exigible, informando igualmente en relación a las alegaciones presentadas.

QUINTO. Con fecha 15 de septiembre de 2016, por acuerdo de Junta de Gobierno Local, se inició procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la xxxxxx habiendo quedado constatado el incumplimiento por parte del beneficiario consistente en:

“La Junta de Gobierno Local, por seis votos a favor

y uno en contra de la Sr xxxxxx, **acordó:**

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por la xxxxxx con número de Registro de Entrada 2016-E-RC-5011.

Segundo.- Iniciar el procedimiento de reintegro de las subvenciones recibidas por el importe no justificado adecuadamente, concediendo un plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo de inicio.

De acuerdo a la información elaborada para el último informe emitido por la Intervención municipal cuyo resumen se adjudica al presente informe, el importe a reintegrar en cada caso sería de:

Patronato municipal Escuela de Música: 54.465,92€.

Ayuntamiento de Almuñécar: 78.626,92€.

Total: 133.092,72€.

A las cantidades a reintegrar, que tendrán la consideración de ingresos de derecho público, se añadirán los intereses de demora que resulten procedentes, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Del mismo modo, con respecto al Patronato Municipal Escuela de Música habrá que tener en cuenta que mediante Decreto 2363-2015, y conforme al apartado tercero del acuerdo plenario adoptado en sesión de 27 de abril de 2016, se resolvió aprobar definitivamente la disolución del Organismo Autónomo Patronato Municipal Escuela de Música, publicándose en el Boletín oficial de la Provincia de Granada núm. 169 de 5 de septiembre de 2016."

SEXTO. Con fecha 11 de octubre de 2016, se dio audiencia al beneficiario, por un plazo de diez días. Dicha notificación fue rehusada por D^a. xxxxxx según consta en el expediente de acuerdo a la diligencia efectuada por el notificador municipal. A continuación, con fecha 30 de diciembre de 2016 se publicó edicto en el Boletín Oficial del Estado, al cual no se han presentado alegaciones, según certificado emitido por la Secretaría municipal de fecha 13 de febrero de 2017.

SÉPTIMO. Con fecha 14 de febrero de 2017, por parte de la Intervención se emitió informe donde se acredita que la no justificación adecuada es causa de reintegro de la subvención concedida, de conformidad con el artículo

37, apartado c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tanto del importe sin justificar como los intereses de demora.

Se declara como principal obligado al reintegro de la subvención a la xxxxxxxx y se ordena que se ingrese en el plazo de quince días, indicando que vencido el plazo se procederá a su requerimiento por la vía de apremio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

OCTAVO. Con fecha 15 de febrero de 2017, Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes, acordó lo siguiente:

"PRIMERO. Declarar que la no justificación adecuada es causa de reintegro de la subvención concedida, de conformidad con el artículo 37, apartado c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo la cantidad a reintegrar de 145.051,51 euros, a fecha de emisión de este informe, desglosada del siguiente modo:

Concepto	Fecha pago	Importe sin justificar	Intereses de demora
ESCUELA DE MÚSICA			
4º Trim. Esc.Música (J-A-S 2012)	10/10 /2012	11.065,29	2.182,21
3º Trim. Esc.Música (A-M-J 2012)	10/07 /2012	6.142,85	1.288,45
2º Trim. Esc.Música (E-F-M 2012)	13/04 /2012	4.573,25	1.014,35
1º Trim. Esc.Música (O-N-D 2011)	29/12 /2011	11.667,80	2.756,91
4º Trim. Esc.Música (J-A-S 2013)	08/10 /2013	7.064,11	1.042,07
3º Trim. Esc.Música (A-M-J 2013)	19/07 /2013	1.992,85	316,09

Concepto	Fecha pago	Importe sin justificar	Intereses de demora
2º Trim. Esc.Música (E-F-M 2013)	12/04 /2013	7.159,11	1.231,64
1º Trim. Esc.Música (O-N-D 2012)	12/01 /2013	2.007,00	370,03
4º Trim. Esc.Música (J-A-S 2014)	09/10 /2014	1.702,04	165,75
1º Trim. Esc.Música (O-N-D 2013)	10/01 /2014	1.091,62	146,99
AYUNTAMIENTO			
Agosto-Sept. Ayto (2012)	06/09 /2012	8.374,53	1.690,47
Junio-Julio Ayto (2012)	05/07 /2012	13.801,10	2.904,64
Marzo-Abril-Mayo Ayto (2012)	16/05 /2012	19.426,19	4.221,20
Convenio Ayto (2014)	10/10 /2014	27.024,98 (37.024,98 - 10.000*)	2.627,99
TOTAL	145.051,51	123.092,72	21.958,79

*Se descuentan 10.000€ que se corresponden con dos órdenes de pago de 5.000€ cada una integrantes de la subvención que no fueron abonadas por el Ayuntamiento a la xxxxxxxx (220140015355 y 22015000590).

SEGUNDO. Declarar como principal obligado al reintegro de la subvención a la xxxxxxxx, sin perjuicio responsabilidad subsidiaria que pudiera derivarse.

TERCERO. Ordenar que la cantidad objeto de reintegro se ingrese en el plazo de quince días, en el número de cuenta IBAN ES46 0487 3023 5320 0005 6908, de la Entidad bancaria Banco Mare Nostrum; en el supuesto de no verificarse el ingreso en el plazo convenido se procederá a su requerimiento por la vía de apremio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de

Recaudación, aprobado por el Real Decreto 393/2005, de 29 de julio.

CUARTO. Dicha cantidad podrá compensarse con cualquier otra cantidad que pueda tener reconocida a su favor.

QUINTO. Proceder a iniciar el oportuno expediente para la anulación en la contabilidad municipal de las órdenes de pago 220140015355 y 22015000590, por importe de 5.000 euros cada una.

SEXTO. Notificar al interesado este acuerdo junto con los recursos procedentes."

NOVENO. Con fecha 09 de marzo de 2017 es rehusada la notificación del acuerdo de Junta de Gobierno de 15 de febrero por D^a. xxxxxx (DNI xxxxxx), en cuya diligencia del notificar se hace constar "manifiesta de que ya no tiene ninguna relación con la mencionada xxxxxx".

Ante la imposibilidad de notificar dicho acuerdo se procede a su publicación el BOE el 18 de abril de 2017.

DÉCIMO. Con fecha 22 de mayo de 2017 se presenta por Registro de Entrada Recurso de Reposición contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almuñécar de fecha 5 de febrero de 2017, donde se solicita que se anule el citado acuerdo y se proceda al archivo del expediente de reintegro.

SE DISPONE,

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Los artículos 36 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con la Disposición Final Primera.
- Los artículos 91 a 94 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con la Disposición Final Primera.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2015, de 29 de julio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Referente a la primera alegación presentada por D. xxxxxxxx, en representación de la xxxxxxxxxx, se argumenta que la notificación del citado Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 5 de febrero de 2017 tendría que haber sido acompañado de cuantos documentos e informes que haya sido necesarios para determinar las cantidades que no se consideran justificadas y el importe de las mismas, por lo que se indica lo siguiente,

En primer lugar, en la notificación del Acuerdo de Junta de Gobierno de 9 octubre de 2015 donde se ponía en conocimiento de la xxxxxx el Informe de Intervención 26/2015 ALO sobre la justificación subvenciones concedidas a la Asociación "xxxxxx", ya se acompañaba de los documentos en los que se fundamentaban las cantidades enumeradas que no se consideraban justificadas, el importe de las mismas y el motivo de la falta de justificación, por lo que ya se puso a su disposición dicha información.

SEGUNDO.- Se pone de manifiesto por la Asociación que en ningún caso se ha producido negativa de la misma o de sus representantes a recibir la documentación o la notificación del citado expediente, sin embargo se puede constatar en el expediente que en varias ocasiones las notificaciones han sido rechazadas.

Con fecha de 21 de octubre de 2015 se emite diligencia por el notificador del Ayuntamiento de Almuñécar donde nos hace constatar que ha intentado notificar a D^a. xxxxxxxx el Acuerdo de Junta de Gobierno 09 de octubre de 2015, en las fechas 16 y 19 de octubre de 2015, siendo las misma fallidas, en el domicilio que consta en nuestra documentación. Según nuestro expediente de acuerdo a la documentación presentada por la Asociación se señala a la misma como Presidenta de dicha Asociación.

Puesto en conocimiento del notificador otro domicilio de D^a xxxxxxxx, con fecha del 21 de octubre de 2015, se intenta de nuevo notificar al nuevo domicilio, siendo la misma fallida.

Finalmente el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 9 de octubre de 2015 se notifica a D^a xxxxxxxx, el 15 de marzo de 2016, en otro domicilio en la ciudad de Granada, que se pone en nuestro conocimiento, tras varios intentos fallidos los días 3, 4 de noviembre y los días 17, 18 de febrero de 2016, tal y como consta en el expediente.

El 4 de abril de 2016 se presenta escrito por xxxxxx donde se nos informa que D^a xxxxxxx ya no es la Presidenta ni miembro de la Asociación xxxxxx, por lo que se procede a notificar a D^a. xxxxxxxxxxxxxx, Presidenta en funciones de la Asociación xxxxxx de citado acuerdo de Junta de Gobierno Local el 13 de abril de 2016, tras dos intentos fallidos los días 8 y 11 de abril de 2016.

La notificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15 de septiembre de 2016 donde se acuerda desestimar las alegaciones presentadas por D^a xxxxxxx en representación de la Asociación xxxxxx, es rechazada por la misma , y a pesar de que el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula que *"Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento"*, se procede a publicarlo en el BOE a fin de dar mayor garantía jurídica.

Así mismo ocurre con la notificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15 de febrero de 2017, donde se acuerda iniciar el expediente de reintegro, que la misma es rechazada por D^a. xxxxxxx, que consta en nuestro expediente como presidenta de la Asociación ya que hasta la fecha no se nos ha informado de lo contrario por dicha Asociación, por lo que ante su rechazo y a pesar de que podíamos seguir con la tramitación del expediente (artículo 41.5 Ley 39/2015), se procede a publicar en el Boletín Oficial del Estado, para mayor garantía jurídica.

En cualquier caso en la diligencia efectuada por el notificador relativa al rechazo de D^a. xxxxxxx, se alega que la misma confirma que ya no tiene ninguna relación

con la Asociación. Por lo tanto ante el desconocimiento de este Ayuntamiento de a quien notificar y visto que la Asociación no ha comunicado nada sobre el posible cambio de Presidenta de la Asociación (representante de la misma hasta la fecha), en virtud del artículo 44 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, que regula que, cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada ésta, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de un anuncio en el BOE, se procede a efectuar dicho anuncio.

TERCERO.- Se nos hace constar por D. xxxxx en representación de la xxxxxx que nunca se les hizo conocedores hasta al año 2015 que la documentación presentada para justificar las citadas subvenciones presentada los años anteriores, no se ajustaban a la legalidad vigente, pero se ha de poner de manifiesto por la que suscribe que según consta en el expediente de este Ayuntamiento sobre la justificación de las subvenciones concedidas a la Asociación, los distintos Técnicos y/o Interventores responsables en los años 2012, 2013 y 2014, requirieron en su momento a los responsables de la Asociación Todo Cultura, para que presentaran más documentación o subsanaran la ya presentada, puesto que la aportada hasta al momento no se ajustaban a la legalidad vigente.

CUARTO.- Visto que los recursos de reposición interpuestos contra actos de la Administración Pública tendrán que ser resueltos y notificados en el plazo de un mes (art. 124 de la Ley 39/2015), y que en los procedimientos de impugnación de actos y disposiciones y en los de revisión de oficio iniciados a solicitud de los interesados, el sentido del silencio administrativo es desestimatorio (art. 24 de la Ley 39/2015), puesto que el recurso de reposición interpuesto por la Asociación de xxxxxx se presenta con fecha de 22 de mayo de 2017 y no se ha resuelto hasta la fecha, las alegaciones se encuentran desestimadas por silencio administrativo. No obstante, mediante el presente informe se propone desestimación expresa de las alegaciones presentadas de acuerdo a lo indicado anteriormente.

QUINTO.- Se constata por esta Intervención, desestimadas las alegaciones por silencio administrativo,

que hasta la fecha de hoy no se ha producido el ingreso de la cantidad objeto de reintegro como se indica en el apartado tercero del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de febrero de 2017, y por lo tanto dicho expediente debe ser trasladado al Departamento de Rentas para proceder a su requerimiento por la vía de apremio, como ya se indicó en el citado acuerdo, en virtud del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2015, de 29 de julio.

Concepto	Importe sin justificarse	Intereses de demora	Total a reintegrar
Reintegro Subvención Convenios Escuela de Música y Ayuntamiento	123.092,72	21.958,79	145.051,51

De conformidad con lo informado y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por cinco votos a favor y una abstención de la Sr^a xxxxxxxx, acordó:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por D. xxxxxxxx, en representación de la Asociación xxxxxxxx por los motivos expresados en el presente informe.

SEGUNDO. Trasladar al Departamento de Rentas el presente expediente a fin de que se proceda a requerir la cantidad objeto de reintegro de 145.051,51€, por la vía de apremio.

TERCERO. Notificar al interesado este acuerdo junto con los recursos procedentes.

16º.- Expediente 4977/18; Adjudicación caseta Fiestas Los Marinos.- La Junta de Gobierno Local en sesión de 6 de junio de 2018, conoció el Pliego de condiciones para adjudicación de la Caseta de Fiestas del Barrio de Los Marinos durante las fiestas del Carmen 2018, días 13 al 16 de julio.

Durante el periodo abierto para instancias se han recibido:

- 2018-E-RC-6676: xxxxxxxx, xxxxxxxx, representada por D. xxxxxxxx, DNI xxxxxx, ofertando 151 € por dicha caseta.

Sobre nº 2 incluye: El anexo II (oferta económica), el anexo III (compromiso de animación y propuesta de animación complementaria).

Sobre nº 1 incluye: El anexo I (referencias)

La fotocopia del D.N.I, de don xxxxxx

No incluye:

- Declaración responsable relativa a no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la administración a las que hace referencia el art. 71 de la LCSP.
- Aceptación plena y expresa del pliego que rige el presente concurso, así como de cuantas obligaciones se deriven del mismo.
- Referencias acreditativas de su solvencia (si los tuviera) y documentación ustificativa de hallarse al corriente con las obligaciones tributarias, con la seguridad social, con esta institución o autorización al Ayuntamiento para comprobar las deudas.
- Lista de precios y consumiciones; referida a bebidas, tapas, raciones, bocadillos, etc., especificando precios de barra y mesa.
- Carta de pago de la fianza provisional por importe de 300 euros.

Vista la oferta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acordó indicar a la xxxxxx, G18552752xxxx, representada por D. xxxxx, DNI xxxxx, que se le otorga un plazo de tres días para la subsanación y aportación de la siguiente documentación:

- Declaración responsable relativa a no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la administración a las que hace referencia el art. 71 de la LCSP.
- Aceptación plena y expresa del pliego que rige el presente concurso, así como de cuantas obligaciones se deriven del mismo.
- Referencias acreditativas de su solvencia (si los tuviera) y documentación ustificativa de hallarse al corriente con las obligaciones tributarias, con la seguridad social, con esta institución o autorización al Ayuntamiento para comprobar las deudas.

- Lista de precios y consumiciones; referida a bebidas, tapas, raciones, bocadillos, etc., especificando precios de barra y mesa.
- Carta de pago de la fianza provisional por importe de 300 euros.

17º.- Expediente 4364/14; Responsabilidad Patrimonial xxxxxx.- Se da cuenta de informe-propuesta de la Instructora del Expediente de referencia a instancias de Dª xxxxxxxx, siguiente:

De conformidad con la ley 30/92 LRJPAC y Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial en relación con el expediente n.º 4364/2014, que se está tramitando en el Ayuntamiento, sobre la base de los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante instancia con número de registro general de entrada 2014-E-RC-13508 de fecha 05/08/2014, y escrito con fecha 3 de Octubre de 2014 y número de Registro General de Entrada 2014-E-RC-16382 por Doña xxxxxxxx presentó reclamación patrimonial frente al Ayuntamiento por los siguientes hechos:

"En anterior ocasión se solicita el peritaje por los daños causados por la rama de una palmera, en el toldo dela vivienda. La palmera fue podada pero el perito del Ayuntamiento no se personó para comprobar los daños causados en el toldo.

Por todo lo cual solicita la visita por parte del perito del Ayuntamiento para comprobar dichos daños."

SEGUNDO: Con fecha 24 de marzo de 2015 se notificó a la interesada los extremos del artículo 42.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común junto a requerimiento de subsanación.

TERCERO: Con fecha 21 de diciembre de 2015, se notificó Acuerdo de la Junta de Gobierno Local sesión ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2015, ordinal 4º en el que se incoaba el procedimiento para la declaración de caducidad.

CUARTO: Con número de registro general de entrada

2016-E-RC-1722 de fecha 04/02/2016 presenta escrito aporta presupuesto de la reparación.

QUINTO: Se solicitó informe Biólogo de Medio Ambiente. Municipal del emitido el 08/03/2016 siguiente:

"Que por parte del informante no se ha tenido conocimiento de los hechos citados.

Que la poda de las palmáceas se realiza siguiendo un orden establecido en el pliego de condiciones técnicas, tanto de localización como de época de poda para las diferentes especies, siendo yo mismo quien da el V°B° a los trabajos realizados, y posteriormente, el encargado del pliego, xxxx, quien da el V°B° a la factura. A la vez hay que tener en cuenta, las condiciones meteorológicas y las peticiones extraordinaria realizadas por los diferentes servicios municipales, incluido jardinería y por los propios responsables públicos de las diferentes áreas. En lo referente a por qué esa palmera no estaba podada, informo que en el municipio existen aproximadamente unas 10.000 palmeras, y el hecho de que esa concretamente no estuviera supuestamente podada lo desconozco. Así mismo, informo que los cocoteros de referencia están plantados en ese lugar desde hace años a una distancia mínima de las propias fachadas de los edificios, con lo que aún estando podadas el roce de las hojas es inevitable.

Hasta el año 2013 y mayo de 2014, los trabajos eran realizados por la empresa xxxxx, y a partir de esa fecha los trabajos de poda de palmáceas se ha realizados por servicios municipales, por lo que debido a la escasez de medios para llevarlo a cabo, dichos trabajos han sido menores. De este hecho informé y de los problemas que podía acarrear la no realización de estas labores.

SEXTO: Con fecha 14 de febrero de 2017 se notifica segundo requerimiento de subsanación solicitando factura.

SÉPTIMO: Con fecha 01 de marzo de 2017 y Registro de Entrada 2017-E-RC-2287, aporta documentación requerida.

OCTAVO: Con fecha 18/06/2017 se puso en conocimiento del interesado la Resolución de Alcaldía número 2017/2239 de admisión a trámite la solicitud

NOVENO: Con fecha 09 de mayo de 2018 se comunicó la

finalización de la fase de instrucción, dando paso al trámite de audiencia, concediéndole un plazo de diez días, quedando de manifiesto el expediente para obtener copias, formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime procedentes.

DÉCIMO: Se han realizado todos los actos de instrucción que son necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales se va a proceder a realizar la propuesta de resolución.

INFORME

PRIMERO: Según dispone el RD 429/93 de 26 de marzo que aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, en su art. 4.2 "El derecho a reclamar prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo", por lo que la solicitud está presentada dentro del plazo establecido.

SEGUNDO: Según el artículo 139.1 de la Ley 30/92 LRJPAC, los particulares tendrán derecho a ser indemnizados "siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos", es decir, para que nazca la exigencia de responsabilidad patrimonial a la Administración, es imprescindible que exista nexo causal (Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de julio de 2012).

Tal y como estableció la Sentencia de 2 de febrero de 1980 (RJ 1980, 743), y ha venido reiterando la jurisprudencia posterior, así la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª de lo Contencioso-Administrativo de 24 de enero de 2007:

"Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

2. La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
3. Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal (es indiferente la calificación)

de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.

4. Ausencia de fuerza mayor.
5. Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta."

TERCERO: Con respecto al requisito de que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.

El informe de Biólogo Municipal de Medio Ambiente manifiesta:

"... Los cocoteros de referencia están plantados en ese lugar desde hace años a una distancia mínima de las propias fachadas de los edificios, con lo que aún estando podadas el roce de las hojas es inevitable."

Asimismo: "Hasta el año 2013 y mayo de 2014, los trabajos eran realizados por la empresa xxxxx, y a partir de esa fecha los trabajos de poda de palmáceas se ha realizados por servicios municipales, por lo que debido a la escasez de medios para llevarlo a cabo, dichos trabajos han sido menores. De este hecho informé y de los problemas"

Por lo tanto del informe del Biólogo Municipal se puede deducir que el mantenimiento de esos cocoteros ha sido deficitario.

En ausencia de ningún elemento externo que desvirtúe la responsabilidad patrimonial de la Administración Local, queda acreditado el nexo de causalidad. Podemos traer a colación la sentencia de TSJ Comunidad Valenciana Sala de lo Contencioso-Administrativo, sec. 3ª, S 2-12-2004, nº 1958/2004, rec. 598/2001 siguiente:

"La procedencia de la acción de responsabilidad patrimonial según reiterada doctrina Jurisprudencia deriva de la lesión producida a los particulares en sus bienes y derechos, entendida dicha lesión como un

perjuicio antijurídico que los afectados no tienen el deber de soportar, por no existir causa alguna que lo justifique, y queda configurada en los artículos 106 de la Constitución [EDL 1978/3879](#) y 139 a 144 de la LRJAP, normas aplicables a las Entidades Locales en mérito a la previsión normativa del artículo 54 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (Ley 7/1.985, de 2 de abril [EDL 1985/8184](#)), el cual remite a la legislación general sobre responsabilidad administrativa, al igual que el artículo 223 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales (Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre [EDL 1986/12278](#)).”

CUARTO: Con respecto al requisito, “la efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas” según artículo 139.2 de la ley 30/92 LRJPAC, ha quedado acreditado en el expediente que la reclamante ha sufrido daños acreditado mediante factura de la rotura del toldo.

Reparar toldo modelo caída vertical y poner lona nueva..... .225,00 €

IVA 21%...47,25 €

TOTAL..272,25€

QUINTO: Igualmente se cumplen el tercer y cuarto requisito, ausencia de fuerza mayor y que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

Por todo ello, y existiendo en este caso una “relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir y cambiar el nexo causal” (Sentencia 19 de enero de 1987 (RJ 1987, 426)), ya que el hecho dañoso se debe a una rama de cocotero, cuyo mantenimiento es competencia del Ayuntamiento, **la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:**

PRIMERO. Estimar la petición de responsabilidad patrimonial de Doña xxxxx por los daños sufridos a consecuencia de los daños sufridos en el toldo de su vivienda a causa de una rama de un cocotero habiendo sido

confirmada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños producidos y existiendo nexo causal, exigiendo la responsabilidad patrimonial que exista una relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, siendo este nexo causal elemento fundamental y requisito indispensable para poder declarar procedente la responsabilidad (Sentencia 1 de junio de 1999 (RJ 1999, 1781)).

SEGUNDO: Reconocer a Doña. xxxxxx el derecho a una indemnización por cuantía de **272,25 euros**, conforme a la factura aportada.

TERCERO: Dar traslado del acuerdo que se tome sobre la base de la propuesta a **xxxxxxx**, para que proceda a la cobertura del siniestro conforme a la póliza nº 0961370102123 y número de siniestro 40114091399, debiendo abonar al interesado la cuantía de **22,25 euros**.

CUARTO: Dar traslado del acuerdo a Intervención y Tesorería para que conforme a lo estipulado en las Condiciones particulares del seguro de responsabilidad civil general se proceda al pago de la franquicia de **250 euros** al interesado conforme al certificado aportado de titularidad de cuenta bancaria.

18°.- Expediente 2278/15; Responsabilidad Patrimonial xxxxxxxx.- Se da cuenta de informe-propuesta de la Instructora del expediente de referencia a instancias de D. xxxxxx, siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante instancia con número de registro general de entrada 2015-E-RC-7900 de fecha 15/05/2015, por Don xxxxxxxx se presentó reclamación patrimonial frente al Ayuntamiento por los siguientes hechos:

“Que el día 21 de Abril del presente año alrededor de las 9 horas, al aparcar mi vehículo en la Avenida Prieto Moreno a la altura de mi vivienda antes descrita para realizar unas compras antes de ir a mi domicilio, sufrí una aparatosa caída en la acera al introducir el pie en un hoyo existente en la misma [...]”

SEGUNDO: Con fecha 09/09/2015 se notifica los extremos del artículo 42.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se requirió subsanación de la

solicitud.

TERCERO: Con fecha 29 de octubre de 2015 se emite informe del Encargado de Mantenimiento.

CUARTO: Con fecha 21 de abril de 2014 se realiza informe n.º 26/14 por los agentes con documento de Acreditación Profesional números 8527 y 8540.

QUINTO: Con número de Registro General de Entrada 2015-E-RLH-1105 de fecha 21/09/2015 presenta documentación en relación a la subsanación solicitada.

SEXTO: Con fecha 14 de junio de 2016 se notifica el segundo requerimiento de subsanación siguiente:

"Conforme establece el artículo 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, deberá usted especificar:

-La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial **acompañada de su informe médico pericial correspondiente.**

Conforme establece el artículo 4. 2 "En todo caso el **derecho a reclamar prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo. En caso de daños, de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas**" del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, deberá usted especificar:

- **Deberá acreditar que la solicitud está presentada dentro del plazo previsto por la ley.**

Lo que le traslado, significándole que conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le requiere para que en el plazo de **diez días** subsane dicha deficiencia, advirtiéndole que si así no lo

hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.”

No consta aportación de documentación alguna tras este requerimiento.

INFORME

PRIMERO: Tal y como dispone el régimen transitorio de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, y al constar como fecha de solicitud de la responsabilidad patrimonial, el quince de mayo de dos mil quince, habrá que estar al régimen anterior.

Así, según dispone el RD 429/93 de 26 de marzo que aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, en su art. 4.2 “En todo caso, el derecho a reclamar prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo. En caso de daños, de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.”, por lo que primero habremos de analizar la documentación presentada y las fechas constatadas.

La solicitud de responsabilidad patrimonial tiene entrada en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento el fecha de 15 de mayo de 2015.

La caída ocurrió el 21 de abril de 2014, según aporta informe del Hospital Comarcal Santa Ana y Hospital Virgen de las Nieves.

En los documentos entregados con la solicitud, se encuentra un documento de alta médica expedido por HU Virgen de las Nieves de Granada con fecha 14 de mayo de 2014. Este hecho es corroborado en la misma solicitud del interesado con registro de entrada 2015-E-RLH-1105, en la que se solicita 25 días impeditivos, desde el 21 de abril hasta el 14 de mayo que se produce el alta.

Para el cómputo de los plazos debemos estar a lo dispuesto en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su artículo 48.- Cómputo:

48. 2. Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que

tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

48. 3. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

En este sentido, y la versión originaria del artículo 48.2 de la Ley 30/1992, de manera coincidente con lo establecido en el Código Civil, establecía que "si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán de fecha a fecha". Se determinaba así como día inicial a partir del que empezar a contar el día de la notificación o publicación, haciendo coincidir el inicio y el vencimiento del plazo en el mismo día equivalente de meses correlativos (párrafo segundo del artículo 48.4). De esta forma se pretendían resolver las dudas planteadas con la aplicación del artículo 59 de la Ley de 17 de julio de 1958, sobre Procedimiento Administrativo, en relación con el cómputo "de fecha a fecha" contenido en el Código Civil. La reforma llevada a cabo por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no solo omite la referencia expresa al criterio "de fecha a fecha" para el cómputo de los plazos fijados en meses y años, sino que además señala como día inicial del cómputo el día siguiente a la notificación o publicación del acto de que se trate, asemejando la redacción del precepto a lo previsto para el proceso contencioso-administrativo (art. 46.1 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa) y para el proceso civil (art. 133.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). No obstante, y a pesar de los términos legales, doctrina y jurisprudencia han venido entendiendo vigente la aplicación de la regla "de fecha a fecha", lo que supone, a efectos prácticos, que si bien, de acuerdo con el tenor de la Ley, el cómputo se inicia el día siguiente al de la notificación o publicación del acto expreso, el plazo no culmina el día de la misma fecha que el del inicio del cómputo, sino el inmediatamente anterior, esto es, el plazo vence el día

cuyo ordinal coincida con el día de la notificación del acto, en este sentido se pronuncia la STS de 17 de septiembre de 2012 que recoge reiteradísima doctrina jurisprudencial sobre los plazos señalados por meses reproduciendo la Sentencia de 8 de marzo de 2006.

En el cómputo de plazos mensuales y anuales se mantiene, en coherencia con la práctica procedimental administrativa, el régimen hasta ahora vigente resumido en la expresiva regla "de fecha a fecha". La Ley 39/2015 introduce en este sentido una serie de mejoras en la redacción de la determinación del *dies ad quem* en el cómputo de los plazos así señalados, con el fin de resolver la problemática generada en torno a este asunto puesta de manifiesto por los profesionales del Derecho en el desempeño de sus labores y que ha trascendido hasta las esferas jurisdiccionales. Se dispone al respecto que si el plazo se fija en meses o años, estos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate y concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. En estos términos queda ahora redactada la regla del cómputo, añadiendo un nuevo párrafo aclaratorio a la previsión del actual artículo 48.2 de la Ley 30/1992 que confirma que la fecha de vencimiento del plazo coincide con la fecha equivalente a la de notificación del acto de que se trate.

Es muy amplia la jurisprudencia del Tribunal Supremo en este sentido (Sentencia de 8 de marzo de 2006, 17 de septiembre de 2012), y más actual la sentencia del Tribunal Supremo Sala 3ª, sec. 4ª, S 25-5-2016, nº 1185/2016, rec. 2965/2014 donde declara que cuando se trata de plazos de meses o años el cómputo ha de hacerse de fecha a fecha, para lo cual, aun cuando se inicie al día siguiente de la notificación o publicación del acto o disposición, el plazo concluye el día correlativo a tal notificación o publicación en el mes o año de que se trate, quedando circunscritas las excepciones a los supuestos en los que en el mes del vencimiento no exista día equivalente al inicial o en los que el último día del cómputo sea inhábil (FJ 3).

"TERCERO.- . Es reiteradísima la doctrina de esta Sala sobre el cómputo de los plazos señalados por meses, sobre el inicio de ese cómputo al día siguiente de la

notificación o publicación del acto y sobre su finalización o vencimiento en el día correlativo mensual al de la notificación.

Efectivamente, en la [sentencia de 15 de diciembre de 2005 \(recurso de casación 592/2003\)](#), reiterada después en numerosos supuestos, se afirmaba, respecto del [artículo 48.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre \(EDL 1992/17271\)](#), lo siguiente:

" La reforma legislativa de 1999 tuvo el designio expreso -puesto de relieve en el curso de los debates parlamentarios que condujeron a su aprobación- de unificar, en materia de plazos, el cómputo de los administrativos a los que se refiere el [artículo 48.2 de la Ley 30/1992 \(EDL 1992/17271\)](#) con los jurisdiccionales regulados por el [artículo 46.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa \(EDL 1998/44323\)](#) en cuanto al día inicial o dies a quo: en ambas normas se establece que **los 'meses' se cuentan o computan desde (o 'a partir de') el día siguiente al de la notificación del acto o publicación de la disposición.** En ambas normas se omite, paralelamente, la expresión de que el cómputo de dichos meses haya de ser realizado 'de fecha a fecha.

Esta omisión, sin embargo, no significa que para la determinación del día final o dies ad quem pueda acogerse la tesis de la actora. Por el contrario, sigue siendo aplicable la doctrina unánime de que el cómputo termina el mismo día (hábil) correspondiente del mes siguiente. **En nuestro caso, notificada la resolución el 17 de enero y siendo hábil el 17 de febrero, éste era precisamente el último día del plazo. La doctrina sigue siendo aplicable, decimos, porque la regla 'de fecha a fecha' subsiste como principio general del cómputo de los plazos que se cuentan por meses, a los efectos de determinar cuál sea el último día de dichos plazos.**

Sin necesidad de reiterar en extenso el estudio de la doctrina jurisprudencial y las citas que se hacen en las sentencias de 25 de noviembre de 2003 (recurso de casación 5638/2000), [2 de diciembre de 2003 \(recurso de casación 5638/2000 \)](#) y [15 de junio de 2004 \(recurso de casación 2125/1999 \)](#) sobre el cómputo de este tipo de plazos, cuya conclusión coincide con la que acabamos de exponer, sentencias a las que nos remitimos, nos limitaremos a reseñar lo que podría ser su síntesis en estos términos:

A) **Cuando se trata de plazos de meses (o años) el cómputo ha de hacerse** según el [artículo quinto del Código Civil \(EDL 1889/1\)](#) , **de fecha a fecha, para lo cual, aun cuando se inicie al día siguiente de la notificación o publicación del acto o disposición, el plazo concluye el día correlativo a tal notificación o publicación en el mes (o año) de que se trate.** El sistema unificado y general de cálculos así establecido resulta el más apropiado para garantizar el principio de seguridad jurídica.

B) El cómputo del día final, de fecha a fecha, cuando se trata de un plazo de meses no ha variado y sigue siendo aplicable, según constante jurisprudencia recaída en interpretación del [artículo 46.1 de la vigente Ley Jurisdiccional \(EDL 1998/44323\)](#) de modo que el plazo de dos meses para recurrir ante esta jurisdicción un determinado acto administrativo si bien se inicia al día siguiente, concluye el día correlativo al de la notificación en el mes que corresponda ".

En definitiva, constituye doctrina jurisprudencial unánime que si los plazos están fijados por meses se computarán de fecha a fecha, quedando circunscritas las excepciones a los supuestos en los que en el mes del vencimiento no exista día equivalente al inicial (en cuyo caso es aplicable lo dispuesto por los [artículos 5.1 del Código civil \(EDL 1889/1\)](#) y [48.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre \(EDL 1992/17271\)](#)) o en los que el último día del cómputo sea inhábil (en cuyo caso se ha de entender prorrogado al primer día hábil siguiente, como establece el artículo 48.3 de la mencionada [Ley 30/1992, de 26 de noviembre \(EDL 1992/17271\)](#)).

Trasladando el criterio expuesto al supuesto analizado es evidente el acierto de la sentencia recurrida: el acto administrativo de derivación de responsabilidad se notifica a la interesada el 26 de febrero de 2013, de manera que el plazo de un mes para interponer frente al mismo el recurso de alzada vencía el 26 de marzo de 2013, día hábil que constituye el correlativo, en el mes siguiente, a aquél en que se hizo la notificación. Por eso, la presentación del recurso el día 27 de marzo resulta extemporánea, lo que hace inadmisibile la alzada intentada.

Por lo demás, las sentencias de los Tribunales Superiores de Justicia que se mencionan en el recurso de casación, o de las Audiencias Provinciales, o de otras jurisdicciones

no constituyen jurisprudencia invocable en sede casacional y, en relación con los dos pronunciamientos de esta misma Sala que se señalan en dicho escrito, los mismos no resultan aplicables al caso por referirse al cómputo de un plazo procesal para alegaciones (auto de la Sección Segunda de 30 de septiembre de 2009) o a la determinación del dies ad quem del plazo de ejercicio de una acción de responsabilidad patrimonial (sentencia de la Sección Cuarta de 24 de junio de 2011), debiendo insistirse, en todo caso y aun cuando pudiera eventualmente encontrarse algún pronunciamiento aislado contradictorio, que la interpretación efectuada por la Sala de instancia se atempera íntegramente a la reiteradísima jurisprudencia de esta Sala sobre el cómputo de los plazos fijados por meses y sobre la adecuada hermenéutica del [artículo 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre \(EDL 1992/17271\)](#)."

En este caso, y no habiendo justificado el interesado nada en otro sentido, el cómputo de plazo es desde el día 15 de mayo de 2014, fecha de curación, hasta el día 14 de mayo de 2015 que es el último día para presentar la reclamación, siendo un jueves laborable y no festivo por lo que es un día hábil.

Por lo que tenemos que inadmitir la reclamación de responsabilidad patrimonial por que la solicitud está presentada fuera de plazo y por ello no hay que entrar a dilucidar el fondo del asunto.

Por todo ello, siendo una solicitud extemporánea, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

PRIMERO. Inadmitir la petición de responsabilidad patrimonial de Don xxxxxxxx por extemporánea.

SEGUNDO: Dar traslado a xxxxx.

Previa Declaración de Urgencia, la Junta de Gobierno Local conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el Orden del Día:

Urgencia 1) Peticiones uso Parque El Mejuelo.

1) Se da cuenta de escrito presentado por D. xxxxxxxx

Urb. xxxxxx Almuñécar. Registros de Entrada 2018-E-RC-6273 y 2018-E-RC-6274, solicitando autorización para utilizar el parque El Majuelo los días 29 de junio para la realización de un concierto musical a cargo del grupo YIN JAZZ. Y el día 5 de julio para la realización de un concierto a cargo del grupo MAIS QUE NADA .

Atendiendo al interés social y cultural de la propuesta, y consciente de la obligación de fomentar el acceso a la cultura de los vecinos, así como del activo que supone la oferta de actividades culturales para el desarrollo turístico, y vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura y Educación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** autorizar el uso del Parque El Majuelo los días solicitados.

Se le informa que los gastos por Derechos de Autor por espectáculos, actuaciones etc. realizadas durante el evento, correrán a cargo del organizador de la actividad, exonerando en todo caso al Ayuntamiento de Almuñécar de toda obtención de Licencias.

2) Se da cuenta de escrito presentado por D, xxxxx.
xxxxxx Almuñécar. Registro de Entrada 2018-E-RC-5756, solicitando autorización para utilizar el parque El Majuelo el día 28 de junio para la realización de un espectáculo musical de CURRO BRUNA "11 CANCIONES DESNUDAS" .

Atendiendo al interés social y cultural de la propuesta, y consciente de la obligación de fomentar el acceso a la cultura de los vecinos, así como del activo que supone la oferta de actividades culturales para el desarrollo turístico, y vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura y Educación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó** autorizar el uso del Parque El Majuelo el día solicitado.

Se le informa que los gastos por Derechos de Autor por espectáculos, actuaciones etc. realizadas durante el evento, correrán a cargo del organizador de la actividad, exonerando en todo caso al Ayuntamiento de Almuñécar de toda obtención de Licencias.

3) Se da cuenta de escrito presentado por D^a xxxxx.
xxxxxxx Almuñécar. Registro de Entrada 2018-E-RC-5448, solicitando autorización para utilizar el parque El Majuelo el día 25 de junio para la realización de un

concierto de música gospel.

Atendiendo al interés social y cultural de la propuesta, y consciente de la obligación de fomentar el acceso a la cultura de los vecinos, así como del activo que supone la oferta de actividades culturales para el desarrollo turístico, y vista propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura y Educación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** autorizar el uso del Parque El Majuelo el día solicitado.

Se le informa que los gastos por Derechos de Autor por espectáculos, actuaciones etc. realizadas durante el evento, correrán a cargo del organizador de la actividad, exonerando en todo caso al Ayuntamiento de Almuñécar de toda obtención de Licencias.

4) Se da cuenta de escrito por xxxxxx AV. xxxxx.

Registro de Entrada 2018-E-RC-3676. Representado por D. xxxxx, solicitando autorización para utilizar el parque El Majuelo los siguientes días:

- 27/06/2018 Concierto de grandes éxitos de THE ANIMALS Y ABBA 22:00 H.
- 24/07/2018 Concierto de blues a cargo de RICHARD RAY y LITO BLUES BAND 22:30 H.
- 30/07/2018 CONCIERTO TRIBUTO 22:30 H
- 07/08/2018 Concierto TRIBUTO A BEE GEES 22:30 H
- 24/08/2018 Noche de Humor "EL DERBBY" 22:30 H

Atendiendo al interés social y cultural de la propuesta, y consciente de la obligación de fomentar el acceso a la cultura de los vecinos, así como del activo que supone la oferta de actividades culturales para el desarrollo turístico, y vista propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura y Educación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** autorizar el uso del Parque El Majuelo los días solicitados.

Se les informa que los gastos por Derechos de Autor por espectáculos, actuaciones etc. realizadas durante el evento, correrán a cargo del organizador de la actividad, exonerando en todo caso al Ayuntamiento de Almuñécar de toda obtención de Licencias.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr^a Presidenta levantó la sesión siendo las nueve diez horas quince minutos, de lo que yo, la Secretaria, Certifico.

La Alcaldesa,

La Secretaria,